

Mi estimado Compañero

Deseo á Vmo. la mejor salud, y te ofrezco la que en esta ruyá disfrutamos.

Fran. Jimenez Dador  
Esta, ha levantado su vecindario, para constituirlo, en esa, por hallarse establecido con su familia en Casa Cortijo. E su fundicion lo que estornare á Vmo, le facilite, por ser buen vecino, y que aqui se ha portado con omrador, sin tener pendiente causa alguna.

Me Vepito ala obediencia de Vmo, con mucho deseo de servirle, y que nro. respeto nra. S. como 1.º de Abril de 1807

Fran. Gonzalez



ARENDA DE MIL

el mes de En. mil  
nador de Canal. Abogado  
mas de Sugovernador.  
D. Felipe Sanz. Leana, Juan  
Botin, y Antonio Bon  
Sanz, Alguacil Mayor  
H. S. M. en ambos  
de No. y costumbre de  
benetencientes a elien  
tidad de este Comun, y  
im, y expresion de la  
un, Pro. Indico Frab  
6.º estan conminada de  
ate de la h.º Hacienda,  
bo impuesto de quatro m.  
la h.º Cedula de S. M.

de dos de Julio del año pasado mil ochocientos, y cinco, y otros.  
superiores, se esta prosadiendo á su conranza; Y como en este  
pueblo no hai tavernas mas q. las Casas de los mismos cosecheros  
que lo venden á 8.º mensa, y p.º lo que se causa dho día. Siendo en  
tre estos diferentes Eclesiasticos, haviendo acudido á que satisficgan  
lo que les corresponde del vino que por menor, y quantilead  
vender en otras sus Casas, como si fuera tal taverna con ramo  
sobre la puerta, sean resistido, á execucion del Pro. D. Juan  
Gonzalez Dato, q. á asistido dho día, á presentarlo expre  
no lo hacen sin q. breceda ovr. mandato de su superior

